

2046a. sesión

Lunes 3 de diciembre de 1973, a las 12.30 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.2046

TEMA 64 DEL PROGRAMA

Libertad de información (A/8340, A/9076):

- a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
- b) Proyecto de convención sobre libertad de información

1. El Sr. SCHREIBER (Director de la División de Derechos Humanos) dice que la Asamblea General se ha ocupado de este tema desde su primer período de sesiones, habiendo decidido en la resolución 59 (I) "autorizar la convocación de una conferencia de todos los Miembros de las Naciones Unidas sobre libertad de información". La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información se celebró en Ginebra en marzo y abril de 1948, y preparó tres proyectos de convención. La Asamblea General aprobó en su tercer período de sesiones el proyecto de convención sobre la transmisión internacional de informaciones y sobre el derecho de rectificación, pero decidió que no quedara abierta a la firma hasta que la Asamblea hubiera tomado una decisión definitiva respecto del proyecto de convención sobre libertad de información. La Tercera Comisión examinó y aprobó en los períodos de sesiones décimocuarto, décimoquinto y décimosexto el preámbulo y cuatro artículos del proyecto de convención sobre libertad de información, los que aún no han sido aprobados por la Asamblea General. El Consejo Económico y Social preparó en sus períodos de sesiones 27° y 28° un proyecto de declaración sobre libertad de información, pidió a los Estados Miembros que formularan observaciones a su respecto, y en su resolución 756 (XXIX) lo transmitió a la Asamblea General para su estudio. La Asamblea General no pudo considerar el proyecto ni en el período de sesiones en que lo recibió ni en los siguientes. El documento A/8340 da información detallada sobre el tema y contiene, entre otras cosas, el proyecto de convención sobre libertad de información.

2. El Sr. BARODY (Arabia Saudita) dice que esta cuestión se ha convertido en un tema perenne cuyo examen se ha evitado recurriendo a cuestiones de procedimiento y asignándole una falsa prioridad. En 1950, la Tercera Comisión creó una comisión integrada por representantes de 15 Estados Miembros con el objeto de que preparara un proyecto de convención sobre libertad de información. La presidía el prestigioso periodista mexicano Raúl Noriega y su composición era bastante equilibrada. Aunque los miembros de este grupo eran partidarios de la aprobación de un instrumento, los países que no estaban de acuerdo con el proyecto, entre los cuales se contaban los países oc-

cidentales vencedores en la segunda guerra mundial, especialmente los Estados Unidos, pero con la excepción de Francia, dieron al tema el tratamiento antes mencionado.

3. La información puede ser visual o auditiva, y cabe distinguir entre la información factual y la conceptual. Desgraciadamente, la información conceptual tiene naturaleza propagandística: las opiniones y el adoctrinamiento forman parte de lo conceptual. En la información conceptual se confunden lo falso y lo cierto, lo que hace necesaria la libertad de información. Dado el poder de la prensa, la Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación resulta insuficiente para reparar los males causados por las informaciones distorsionadas. La preocupación fundamental gira en torno a la información conceptual porque la propaganda, especialmente en épocas de tensión, por lo general distorsiona la verdad.

4. A raíz de la división producida después de la segunda guerra mundial entre los vencedores, algunos de ellos, en particular los Estados Unidos, no quisieron que se debatiera el tema de la libertad de información. Una vez lograda la victoria, surgieron problemas entre estas Potencias triunfantes, y se dividieron en dos bandos: por un lado las Potencias capitalistas — los Estados Unidos de América, el Reino Unido y en cierta medida Francia — y por el otro la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. China, que en esos años tenía dificultades internas, se mantuvo alejada de la controversia. Los Estados Unidos no propiciaban el proyecto de convención sobre libertad de información, sosteniendo que no se debía poner obstáculos a la libre corriente de información. Pero para las grandes Potencias la libre corriente de información era sinónimo de adoctrinamiento y propaganda a través de vehículos como *La Voz de América* y *Radio Moscú*, principalmente. Francia y el Reino Unido no participaron directamente en este torneo de propaganda. Los países pequeños, entre ellos Arabia Saudita, no quisieron ser víctimas de las grandes Potencias ni dejarse avasallar por su propaganda. Mediante los buenos oficios del representante de México, y con apoyo de Francia, consiguieron finalmente que se aceptara la necesidad de una convención sobre libertad de información y en 1950 se aprobaron el preámbulo y cuatro artículos (A/8340, anexo I).

5. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de convención, el orador recuerda que fue por insistencia de Francia como entre las limitaciones que allí se sugieren se incorporó la relativa al orden público,

ordre public, concepto francés difícil de aceptar para los nórdicos, a cuya inclusión se opusieron los Estados Unidos. Este país tampoco quería aceptar las limitaciones relativas a los ataques contra fundadores de religiones, la incitación a la violencia y el delito, y la salud y la moral pública; pero los excesos producidos en los últimos años en los Estados Unidos y en Europa — la promoción de la pornografía y el libertinaje en las costumbres sexuales, la falta de respeto a la figura de Cristo en el cine y en el teatro de los Estados Unidos y el Reino Unido, la violencia y las rebeliones — han demostrado cuán necesarias son esas limitaciones. El párrafo 2 del mismo artículo, en cambio, fue incluido por deseo de los Estados Unidos, y el orador reconoce que se justifica el derecho a criticar a los gobiernos. El texto del artículo 5 (*ibid.*, anexo II) explica de por sí las objeciones que en el decenio de 1950 expusieron algunos Estados en momentos en que se libraba la guerra de Corea. Esos Estados no podían aceptar, por ejemplo, el inciso *d*), porque lo que deseaban entonces no era libertad de información, sino libertad de propaganda y adoctrinamiento. Con referencia al artículo 7 (*ibid.*), señala que el mundo no puede permitirse continuar sin algún tipo de mecanismo que proteja la libertad de información.

6. El orador recuerda que se ha referido repetidas veces a las tres acciones características de la información de prensa: presentar las noticias en forma tendenciosa, silenciarlas o excluir partes de ellas. Los estadounidenses tal vez tenían razón al afirmar que sólo los Estados que han tomado a su cargo los órganos de prensa pueden controlar la información; pero esto no justifica el libertinaje en los llamados países del mundo libre, que, de hecho, esclaviza y desmoraliza. Los Estados Unidos siempre han afirmado que debe asegurarse la libre corriente de información, sin ningún tipo de interferencia de los gobiernos. Tal vez podría entonces crearse una Corte Internacional de Ética Periodística, favorable a la difusión de informaciones, que controlara la información y se guiara por un código elaborado por las asociaciones internacionales de prensa.

7. Finalmente, el orador expresa la esperanza de que en el siguiente período de sesiones se dé prioridad a este tema, con objeto de que se complete la convención sobre libertad de información, pues sólo quedan por estudiar uno o dos artículos de fondo.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.